

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

SECRETARIA

A despacho del señor juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Palmira (V), 22 de junio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**AUTO SUSTANCIACION No. 689**  
**PALMIRA, VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**  
**RADICACION No. 2022 – 00177 – 00**

Atendiendo la solicitud radicada por el apoderado de los demandantes, a través del cual pretende se aclare la parte considerativa del auto No. 407 de fecha 11 de mayo de 2022, al no haberse indicado como demandantes a los señores LUZ DIVIA ROJAS JOVEN y MANUEL ESTEBAN ROJAS JOVEN y se les reconozca su derecho a intervenir en la presente sucesión como hijos legítimos del causante; y al peticionario se le reconozca su facultad como apoderado de los mismos y poder actuar en su representación.

Verificado lo pretendido por el memorialista, si bien es cierto se excluyo de la parte considerativa a los referidos en el párrafo anterior, también es cierto que el mandatario omitió indicar el nombre del señor MANUEL ESTEBAN ROJAS JOVEN en el acápite (*considerativa*) de la demanda; por lo que la omisión vendría por parte del memorialista conllevando a incurrir en error al Juzgado.

En razón a ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del CGP, se procederá a corregir el auto de apertura de la sucesión, en el sentido de relacionarse en la parte considerativa los nombres de los señores LUZ DIVIA ROJAS JOVEN y MANUEL ESTEBAN ROJAS JOVEN.

Respecto a la solicitud de adicionar el auto No. 601 de fecha 14 de junio de 2022, en el sentido de reconocerse al señor MANUEL ESTEBAN ROJAS JOVEN como heredero en calidad de hijo legítimo del causante LUCIANO ROJAS PEREZ, de conformidad con el artículo 287 del CGP, se accederá a ello, resaltándole al memorialista, evitar hacer incurrir al Juzgado en errores por excluir desde el inicio de la demanda, el nombre de los demandantes de manera completa, e independiente de que haya allegado tanto el poder como el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** CORREGIR el auto de apertura de la sucesión No. 407 de fecha once (11) de Mayo de dos mil veintidós (2022), respecto de la parte considerativa, el cual quedara de la siguiente manera:

*“Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez verificada la misma y por encontrar esta instancia judicial que la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUCIANO ROJAS PEREZ instaurada por los señores HERMES HERNESTO ROJAS JOVEN, DIDIA ROJAS JOVEN, LUZ DAMARIS ROJAS JOVEN, LUZ DIVIA ROJAS JOVEN, CARLINA ROJAS JOVEN, RAUL ROJAS JOVEN y MANUEL ESTEBAN ROJAS JOVEN en calidad de hijos, a través de apoderado judicial; se encuentra acorde con los requisitos de establecidos en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, se procederá a la apertura de la misma.*

**SEGUNDO:** ADICIONAR el auto auto de apertura de la sucesión No. 407 de fecha once (11) de Mayo de dos mil veintidós (2022), en su numeral SEGUNDO y SEXTO, el cual quedara de la siguiente manera:

SEGUNDO: RECONOCER a los señores HERMES HERNESTO ROJAS JOVEN, DIDIA ROJAS JOVEN, LUZ DAMARIS ROJAS JOVEN, CARLINA ROJAS JOVEN, LUZ DIVIA ROJAS JOVEN, RAUL ROJAS JOVEN y MANUEL ESTEBAN ROJAS JOVEN, su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, en calidad de HIJOS LEGITIMOS del causante LUCIANO ROJAS PEREZ.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado HECTOR JULIO HURTADO VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.257.859 y portador de la T.P No. 46.750 del C.S. de la J. para que actué dentro del proceso como apoderado judicial del señor MANUEL ESTEBAN ROJAS JOVEN de conformidad con los parámetros señalados en el poder a él conferido y allegado con la demanda.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

El Juez,

## NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de junio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5937ac6c6aa08df3e4bdb74abe8892fdb2c3a98117511c39ac6c416e77abb54c**

Documento generado en 23/06/2022 04:07:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**